

**15420** *ORDEN de 28 de abril de 1978 por la que se incluye a la «Compañía General de Sondeos, S. A.», en el grupo A de la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española del Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología,

Este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión de la «Compañía General de Sondeos, S. A.», en el grupo A de la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, del Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968 de 4 de abril.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

**15421** *ORDEN de 28 de abril de 1978 por la que se incluye a la «Asociación de Investigación para la Industria del Calzado y Conexas» en la Sección Especial, grupo B, del Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología,

Este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, a la «Asociación de Investigación para la Industria del Calzado y Conexas», en la Sección Especial de Empresas y de Ingeniería Española, grupo B.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1978.—P. D., El Subsecretario, Manuel María de Uriarte.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

**15422** *ORDEN de 11 de mayo de 1978 por la que se otorga a «Gas Natural de Alava, S. A.» concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural, para usos domésticos, comerciales e industriales, en los términos municipales de Iruña de Oca, Villarreal de Alava y Arrázua-Ubarrundia, de la provincia de Alava.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Gas Natural de Alava, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Alava, ha solicitado concesión administrativa para el establecimiento de una red de distribución de gas natural para el suministro de dicho tipo de gas, partiendo del gasoducto de la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», en los términos municipales de Vitoria, Iruña de Oca, Villarreal de Alava y Arrázua-Ubarrundia, pertenecientes todos ellos a la provincia de Alava, a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes: La estación receptora, que se alimentará del gasoducto Barcelona-Vascónzadas de la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», tendrá una capacidad de 111.800 Nm<sup>3</sup>/hora. La red de distribución principal, en forma de anillo, tendrá una longitud total de unos 30 kilómetros, con diámetros comprendidos entre 600 y 40 milímetros, incluyendo la antena de conexión al gasoducto y las arterias hasta las cámaras de regulación.

El área total abarcada por la zona de distribución será de 54.551 hectáreas, si bien en una primera fase se suministrará solamente en zonas del término municipal de Vitoria y limitrofes, con un total de 2.100 hectáreas.

La red de distribución secundaria proyectada para la mencionada primera fase de las instalaciones tendrá una longitud total aproximada de 70 kilómetros, con diámetros entre 25 y 200 milímetros.

La presión máxima será de 12 kilogramos por centímetro cuadrado en la red de distribución principal y de 4 kilogramos por centímetro cuadrado en la red de distribución secundaria.

El presupuesto total de las instancias asciende a 752.803.062 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Gas Natural de Alava, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural, para usos domésticos, comerciales e industriales, en los términos municipales de Vitoria, Iruña de Oca, Villarreal de Alava y Arrázua-Ubarrundia, de la provincia de Alava, mediante redes de distribución que se alimentarán del gasoducto Barcelona-Vascónzadas de la «Empresa Nacional del Gas, S. A.».

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Gas Natural de Alava, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 15.056.061,24 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 28 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 18 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Gas Natural de Alava, S. A.», una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado b), y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, «Gas Natural de Alava, S. A.», deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía la autorización para el montaje de las instalaciones, presentando un proyecto detallado de las mismas.

«Gas Natural de Alava, S. A.», deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—En las instalaciones se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974.

Las instalaciones interiores deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre.

Cuarta.—El suministro de gas natural a los usuarios industriales será realizado por la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», cuando se trate de centrales térmicas, industrias de prerreducidos, siderúrgicas, industrias que utilicen el gas natural como materia prima, y Empresas cuyos consumos potenciales rebasen los 100 millones de termas por año (salvo las excepciones que, para este último caso de Empresas con consumos potenciales superiores a los 100 millones de termas por año, establezca la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Alava).

El Ministerio de Industria y Energía podrá establecer excepciones a lo previsto en el párrafo anterior cuando apreciara que de ello se derivan ventajas para la economía del suministro y distribución del gas natural o ventajas en la regularidad y garantías de suministro.

Los contratos o convenios entre «Gas Natural de Alava, S. A.», y la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», que regulen, en el ámbito de la concesión administrativa otorgada por la presente disposición, los suministros a que se refiere el primer párrafo de esta condición deberán ser aprobados por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Alava.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 57 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre, los precios de transferencia de gas natural que se establezcan entre la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» y «Gas Natural de Alava, S. A.», deberán ser aprobados por el Ministerio de Industria y Energía.

Quinta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada y eficiente conservación de las instalaciones, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre, y cuyas obligaciones y responsabilidades se imponen tanto al concesionario como a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Sexta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas realizado por «Gas Natural de Alava, S. A.», se registrará en todo momento por el capítulo VI del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en dicho Reglamento General, así como al

modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria y Energía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Séptima.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de este Orden, durante el cual «Gas Natural de Alava, S. A.», podrá efectuar la distribución de gas mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión.

Octava.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Delegación Provincial deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados a cuya finalización levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de la concesión deberán ser comunicados por el concesionario a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Alava con la debida antelación. A efectos del levantamiento del acta de puesta en marcha dicha comunicación deberá efectuarse antes de proceder al relleno de las zanjas previstas para el tendido de las canalizaciones, o con anterioridad a la realización de las operaciones que posteriormente dificulten la inspección de cualquier instalación objeto de esta concesión.

Novena.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria y Energía en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Gas Natural de Alava, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiesen obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Undécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 28 de octubre de 1973, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos electrotécnicos, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Duodécima.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículo 10 y siguientes). Sin perjuicio de ello, en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de autorización de las instalaciones, el concesionario presentará las relaciones (nacional, mixta y extranjera) de maquinaria, elementos, dispositivos, etc., debidamente valoradas, que deberán ser aprobadas por este Ministerio.

Decimotercera.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**15423** RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de exploración minera que se citan.

Con fecha 20 de abril de 1978, por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción han sido otorgados los siguientes permisos de exploración de la provincia de Granada, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas, meridianos y paralelos:

29.906. «Guadaletín». Carbón. 1.185. 0° 44' y 0° 55' E, y 37° 33' y 37° 45' N.

29.947. «Benamaurel». Sección C). 2.862. 0° 34' y 1° 27' E, y 37° 36' y 37° 41' N.

29.950. «Galera». Sección C). 2.997. 0° 50' y 1° 27' E, y 37° 41' y 37° 50' N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 78, punto 2, de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Madrid, 20 de abril de 1978.—El Director general, José Sierra López.

**15424** RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de exploración minera que se citan.

Con fecha 20 de abril, por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción han sido otorgados los siguientes permisos de exploración de la provincia de Jaén, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas, meridianos y paralelos:

15.829. «Siles». Plomo, zinc y cobre. 2.772. 0° 51' y 1° 13' E, y 38° 14' y 38° 28' N.

15.830. «Hornos». Plomo, zinc y cobre. 1.728. 0° 51' y 1° 07' E, y 38° 02' y 38° 14' N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 78, punto 2, de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Madrid, 20 de abril de 1978.—El Director general, José Sierra López.

**15425** RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración minera que se cita.

Con fecha 20 de abril de 1978, por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración de la provincia de Madrid:

Número, 2.693; nombre, «Lozoya»; mineral, Sección C); cuadrículas, 1.883; meridianos: 0° 08' W y 0° 09' E., y paralelos: 40° 48; y 40° 58' N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 78, punto 2, de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Madrid, 20 de abril de 1978.—El Director general, José Sierra López.

**15426** RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de exploración minera que se citan.

Con fecha 20 de abril de 1978, por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, han sido otorgados los siguientes permisos de exploración de la provincia de Granada, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas, Meridianos y paralelos:

29.884. «Arenas del Rey». Carbón. 1.053. 0° 01' y 0° 14' W. 36° 53' y 37° 02' N.

29.885 «Granada». Carbón, 936. 0° 00' y 0° 08' W. 37° 11' y 37° 24' N.

29.894 «Santafe». Carbón. 1.350. 0° 00' y 0° 15' W. 37° 10' y 37° 20' N.

29.951 «Huescar». Recursos Sección C). 1.764. 0° 52' y 1° 20' E. 37° 50' y 37° 57' N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 78, puntos 2, de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Madrid, 20 de abril de 1978.—El Director general, José Sierra López.